

## **MANUAL POLÍTICAS DE AFILIADOS CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA**

### **PRINCIPIO GENERAL**

Las Cámaras de Comercio, son personas jurídicas de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, integradas por los comerciantes matriculados e inscritos que a su vez pueden solicitar su afiliación, siempre y cuando cumplan con los deberes de los comerciantes según reza en el Título II de la ley 1727 del 11 de Julio del 2014.

### **OBJETIVO**

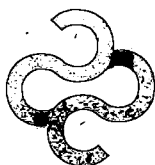
El presente documento busca definir los lineamientos generales en el proceso de afiliación a la Cámara de Comercio de Bucaramanga, y de esta forma establecer políticas generales en torno a los requisitos, derechos y deberes para pertenecer a la Red de Afiliados.

### **REQUISITOS PARA EL AFILIADO**

Los comerciantes que hayan cumplido y estén cumpliendo los deberes de comerciantes, podrán presentar de manera voluntaria el formulario de solicitud de afiliación debidamente diligenciado y firmado, de esta forma el área de la red de afiliados revisará el cumplimiento de los deberes de comerciante y pasará al comité de afiliación para la aprobación o desaprobación de la solicitud. El comité tendrá en cuenta los siguientes aspectos según artículo 12 de la ley 1727 de 2014:

- Tengan como mínimo dos (2) años consecutivos de matriculados en cualquier Cámara de Comercio.
- Hayan Ejercido durante este plazo la actividad mercantil.
- Hayan cumplido de forma permanente sus obligaciones derivadas de la calidad de comerciante, incluida la renovación oportuna de la matrícula mercantil en cada periodo.





Después de presentada la solicitud y de ser estudiada por el comité de afiliación el comerciante que aspire a ser afiliado, podrá atender la visita programada por parte del promotor comercial, para verificar la información aportada en el formulario de afiliación de ser necesario.

La vinculación a la Red de Afiliados se realizará teniendo en cuenta el proceso de Afiliación que tiene la Cámara de Comercio de Bucaramanga y que hace parte del Sistema de Gestión de la Calidad que se encuentra certificado por el ICONTEC.

La Cámara de Comercio de Bucaramanga podrá disponer métodos alternativos para verificar la información entregada por el comerciante, esto se define como: cruce de bases de datos, verificación de información vía telefónica, visitas a los establecimientos de comercio para verificar información y cualquier otro método que se disponga para el cotejo de los datos consignados en el formulario.

El valor de la afiliación debe pagarse en su totalidad y oportunamente para empezar a disfrutar los beneficios y privilegios de la Red de Afiliados.

Para que el empresario pueda renovar la afiliación a la Cámara de Comercio de Bucaramanga, se liquidará el valor por concepto de afiliación de manera automática anualmente.

Si la intención del comerciante es la de no continuar con la calidad de afiliado, deberá comunicarlo por escrito a la Red de Afiliados de la Cámara de Comercio, antes del vencimiento del año en que tiene dicha calidad o se entenderá que no desea continuar afiliado por el incumplimiento del pago de la cuota anual.

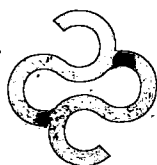
Se debe tener en cuenta que las personas naturales que ejerzan Profesiones Liberales, no podrán ser afiliadas. Solo aquellas que tengan su calidad de comerciantes tendrán derecho a serlo.

## **VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES DE LAS SOLICITUDES DE AFILIACIÓN**

Los pasos para la verificación del cumplimiento de los requisitos de la afiliación son los siguientes:

- Diligenciamiento del formato de solicitud de afiliación.
- Revisión en el sistema Reportes de Afiliados para confirmar si cumple con los requisitos de la afiliación según el art. 12 de la ley 1727 del 11 de junio del 2014.





- Verificación en un sistema de información para corroborar que los aspirantes a ser afiliados, persona natural y/o jurídica y su representante legal, no se encuentren incursos en alguna de las situaciones descritas en el art. 13 de la ley 1727.
- Haber sido excluidas o suspendidas del ejercicio profesional del comerciante o de su actividad profesional; estar incluido en las listas inhibitorias por lavado de activos o financiación del terrorismo y cualquier actividad ilícita.

### **CUOTA DE AFILIACIÓN**

La Cámara de Comercio de Bucaramanga establecerá los rangos de tarifas para el pago de la cuota de afiliación, de acuerdo a los activos declarados por el comerciante en la última renovación de su matrícula mercantil.

El incremento de la cuota de afiliación será determinado por la Cámara de Comercio de Bucaramanga de acuerdo al incremento de la inflación proyectada por el Banco de la República y atendiendo el artículo 23 de la ley 1727 del 2014, así como la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

### **VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA AFILIACION**

Según el artículo 20 de la ley 1727 de 2014 en se procederá de la siguiente manera:

- La afiliación se deberá renovar anualmente dentro de los (3) tres primeros meses de cada año.
- El pago de la cuota de afiliación debe realizarse en forma anual y en su totalidad.

### **OPORTUNIDADES PARA LA REVISIÓN DE LA BASE DE AFILIADOS**

Antes de pasar al comité de afiliados se deberá realizar la verificación de los requisitos de ley, así como la no existencia en las listas inhibitorias.

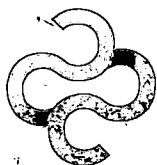
Para mantener actualizada la base de afiliados, como mínimo una vez al año se realizará una revisión de toda la base de datos para verificar el cumplimiento de los requisitos de ley. De encontrarse algún incumplimiento o inhabilidad, se llevará el caso al comité de afiliados y esta previa verificación tomará las decisiones a que hubiere lugar, según lo contemplado el artículo 14 de la ley 1727.



SC 1418-1



m-sem-05-01 V5 18/07/2016



## TRASLADOS DE LA AFILIACION

Según ley 1727 del 2014 en el artículo 21 se procederá de la siguiente manera:

- El comerciante que cambie su domicilio a la principal a otra jurisdicción, podrá realizar la solicitud de afiliación a la Cámara de Comercio de la jurisdicción de su nuevo domicilio, caso en el cual conservará su antigüedad, los derechos y obligaciones que le otorgue esta calidad. La solicitud deberá presentarse dentro de los (3) tres meses siguientes a la inscripción del cambio de domicilio.
- El Comité de Afiliación estudiará al candidato y verificará el cumplimiento de los requisitos.
- Aceptada la Solicitud de Afiliación a la Cámara de Comercio de Bucaramanga deberá el solicitante pagar la cuota de afiliación a la que hubiere lugar.

## DERECHOS

Según la ley 1727 del 2014 en el artículo 15 menciona lo siguiente:

- Los afiliados disfrutarán de los servicios especiales que para ellos se establezcan.
- Elegir y ser elegido como directivo de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, bajo las condiciones y los requisitos que determinen la ley y las normas reglamentarias.
- Dar como referencia a la correspondiente Cámara de Comercio.
- Acceder gratuitamente a las publicaciones que determine la Cámara de Comercio de Bucaramanga.
- Obtener gratuitamente las certificaciones derivadas de su registro mercantil, sin exceder del monto de su cuota de afiliación.
- Proponer la admisión de nuevos afiliados.

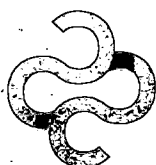
## DEBERES

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 1727 de 2014, los afiliados tienen los siguientes:

- Firmar el formulario de afiliación y manifestar bajo la gravedad de juramento y, basado en el principio constitucional de la buena fe, que cumple con las obligaciones establecidas en el Artículo 19 y el Artículo 92



*[Handwritten signature]*



del Código de Comercio, así como la ley 1727 del 2014, si pena de ser objeto de desafiliación unilateral.

- Pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación
- Cumplir con el reglamento interno aprobado por la Cámara de Comercio
- Actuar de conformidad con la moral y las buenas costumbres
- Denunciar cualquier hecho que afecte a la Cámara de Comercio o a quien atente contra sus procesos electorales.

## DESAFILIACIÓN

Son causales para perder la calidad de afiliado las descritas en el artículo 14 de la ley 1727 del 2014:

1. Solicitud escrita del afiliado.
2. Por no pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación.
3. Por la pérdida de la calidad de comerciante.
4. Por incumplimiento en cualquiera de los requisitos y deberes establecidos para conservar la calidad de afiliado.
5. Por concentrarse en procesos de liquidación.
6. Por cambio de domicilio principal a otra jurisdicción.
7. Por orden de autoridad competente.

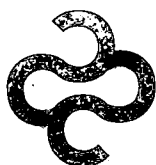
La desafiliación no conlleva a la cancelación de la matrícula mercantil, ni a la devolución de la cuota de afiliación.

## INCENTIVOS PARA LA AFILIACIÓN.

La Cámara de Comercio de Bucaramanga entre sus programas promueve la afiliación entre los comerciantes inscritos que cumplan los requisitos señalados en la ley, con el fin de estimular la participación en las siguientes formas:

- Visitas empresariales: Un promotor comercial busca concertar una visita con el empresario, con el fin de presentar el portafolio de servicios y motivar la vinculación.
- Puntos de Información en las sedes: un asesor le invita a ser parte de la Red de Afiliados.
- Página web: en nuestra página <http://www.camaradirecta.com/soy-afiliado> encuentra la información necesaria de los servicios y cómo acceder a la afiliación.
- Programas diseñados especialmente para la formación en habilidades gerenciales, así como actualización en procedimientos y normas.





**CÁMARA DE  
COMERCIO DE  
BUCARAMANGA**  
Creemos en Santander

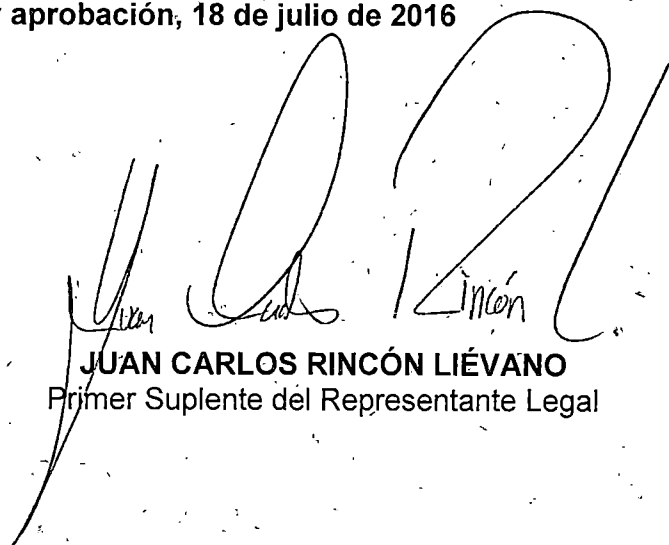
Carrera 19 No. 36-20 / Piso 2  
Conmutador: (7) 652 7000 - Fax: (7) 633 4062  
Nit. 890.200.110-1  
Bucaramanga - Colombia  
[www.camaradirecta.com](http://www.camaradirecta.com)

- Servicios creados con el fin de brindar espacios de relacionamiento comercial entre los afiliados.
- Prioridad en convocatorias de programas y proyectos.
- Descuentos en programas y servicios que le sean aplicables.

Además de lo anterior, todos los espacios que sean apropiados para dar a conocer la afiliación.

Así las cosas, la Cámara de Comercio de Bucaramanga dispondrán de programas y servicios especiales para sus afiliados.

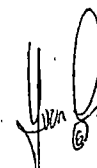
**En constancia y aprobación, 18 de julio de 2016**

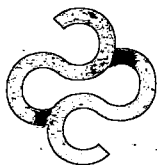


**JUAN CARLOS RINCÓN LIÉVANO**  
Primer Suplente del Representante Legal



m-sem-05-01 V5 18/07/2016





## Anexo 1:

### Ley 1727 de 2014

#### TITULO II AFILIADOS

**Artículo 12.** Modifíquese el artículo 92 del Código de Comercio, el cual quedará así:

*"Artículo 92. Requisitos para ser afiliado. Podrán ser afiliados a una Cámara de Comercio, las personas naturales o jurídicas que:*

- 1. Así lo soliciten;*
- 2. Tengan como mínimo dos (2) años consecutivos de matriculados en cualquier Cámara de Comercio;*
- 3. Hayan ejercido durante este plazo la actividad mercantil, y*
- 4. Hayan cumplido en forma permanente sus obligaciones derivadas de la calidad de comerciante, incluida la renovación oportuna de la matrícula mercantil en cada período.*

*El afiliado para mantener su condición deberá continuar cumpliendo los anteriores requisitos. Quien ostente la calidad de representante legal de la personas jurídicas, deberá cumplir los mismos requisitos previstos para los afiliados, salvo el de ser comerciante".*

**Artículo 13. Condiciones para ser afiliado.** Para ser afiliado o conservar esta calidad, las personas naturales o jurídicas, deberán acreditar que no se encuentran incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Haber sido sancionadas en procesos de responsabilidad disciplinaria con destitución o inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas;
2. Haber sido condenadas penalmente por delitos dolosos;
3. Haber sido condenadas en procesos de responsabilidad fiscal;
4. Haber sido excluidas o suspendidas del ejercicio profesional del comercio o de su actividad profesional;





5. Estar incluidas en listas inhibitorias por lavado de activos o financiación del terrorismo y cualquier actividad ilícita.

Las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de afiliar o deberán cancelar la afiliación de la persona natural o jurídica, cuando conozcan que no cumple o ha dejado de cumplir alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo.

En caso de que el representante legal del afiliado no cumpla o deje de cumplir los requisitos, la Cámara de Comercio lo requerirá para que subsane la causal, en un término no superior a dos (2) meses, so pena de proceder a la desafiliación.

**Artículo 14. Pérdida de la calidad de afiliado.** La calidad de afiliado se perderá por cualquiera de las siguientes causales:

1. Solicitud escrita del afiliado.
2. Por no pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación.
3. Por la pérdida de la calidad de comerciante.
4. Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos y deberes establecidos para conservar la calidad de afiliado.
5. Por encontrarse en proceso de liquidación.
6. Por cambio de domicilio principal a otra jurisdicción.
7. Por orden de autoridad competente.

La desafiliación no conlleva a la cancelación de la matrícula mercantil, ni a la devolución de la cuota de afiliación.

**Artículo 15. Derechos de los afiliados.** Los afiliados a las Cámaras de Comercio tendrán derecho a:

1. Elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio, bajo las condiciones y los requisitos que determinen la ley y las normas reglamentarias;
2. Dar como referencia a la correspondiente Cámara de Comercio;
3. Acceder gratuitamente a las publicaciones que determine la Cámara de Comercio.



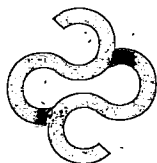
**CÁMARA DE  
COMERCIO DE  
BUCARAMANGA**  
Créemos en Santander

Carrera 19 No. 36-20 / Piso 2  
Conmutador: (7) 652 7000 - Fax: (7) 633 4062  
Nit. 890.200.110-1  
Bucaramanga - Colombia  
[www.camaradirecta.com](http://www.camaradirecta.com)

4. Obtener gratuitamente las certificaciones derivadas de su registro mercantil, sin exceder del monto de su cuota de afiliación.



m-sem-05-01 V5.18/07/2016



**Artículo 16. Deberes de los afiliados.** Los afiliados a las Cámaras de Comercio deberán:

1. Cumplir con el reglamento interno aprobado por la Cámara de Comercio;
2. Pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación;
3. Actuar de conformidad con la moral y las buenas costumbres;
4. Denunciar cualquier hecho que afecte a la Cámara de Comercio o que atente Contra sus procesos electorales.

**Artículo 17. . Solicitud y trámite de afiliación.** Las personas naturales o jurídicas podrán solicitar a la Cámara de Comercio su afiliación, declarando que cumplen con la totalidad de los requisitos señalados en la ley y las demás normas correspondientes. El comité de afiliación aceptará o rechazará la solicitud de afiliación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos.

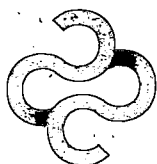
La Cámara de Comercio deberá, dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud, verificar el cumplimiento de los requisitos para ser afiliado de conformidad con el procedimiento establecido en el respectivo reglamento de afiliados. Vencido el término anterior, sin que la Cámara de Comercio hubiese resuelto la solicitud de afiliación, esta se entenderá aprobada. Lo anterior sin perjuicio de la impugnación que oportunamente presente cualquier tercero con interés legítimo concreto o del ejercicio de las funciones de desafiliación atribuidas a la respectiva Cámara de Comercio.

**Artículo.18. Comité de Afiliación.** El comité de afiliación de las Cámaras de Comercio estará integrado por el Presidente Ejecutivo o su delegado y como mínimo, dos (2) funcionarios del nivel directivo,

El comité de afiliación tendrá las siguientes funciones:

1. Decidir las solicitudes de afiliación;
2. Determinar el censo electoral y disponer su actualización y depuración, cuando a ello hubiere lugar;
3. Desafiliar a quienes incurran en cualquier causal de desafiliación.
4. Cumplir o ejecutar las instrucciones, órdenes o decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio relacionadas con las funciones otorgadas al comité en los numerales anteriores.





**Artículo 19. Impugnación de la decisión de afiliación o desafiliación.** Contra la decisión que resuelva la solicitud de afiliación o desafiliación procede impugnación ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

La impugnación deberá presentarse ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión correspondiente.

La decisión de afiliación solo podrá ser impugnada por quien acredite un interés legítimo concreto. La decisión de desafiliación solo podrá ser impugnada por el desafiado. La impugnación se tramitará en el efecto devolutivo y en (m)ica instancia. La Superintendencia deberá resolver dentro del término establecido en el artículo 86 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para decidir los recursos, so pena de que se produzca el efecto allí previsto. Contra la decisión de la Superintendencia no procede recurso alguno.

**Artículo 20. Vigencia y renovación de la afiliación.** La afiliación se deberá renovar anualmente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año y el pago de la cuota de afiliación quedará establecido en el reglamento de afiliados de cada Cámara de Comercio. El reglamento no podrá establecer plazos superiores al treinta y uno (31) de diciembre del correspondiente año, para el pago de la totalidad de la cuota de afiliación.

A falta de estipulación en el reglamento, el pago total de la cuota de afiliación deberá hacerse dentro de los tres (3) primeros meses de cada año al momento de la renovación de la afiliación.

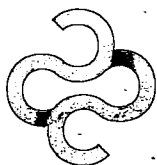
**Artículo 21. Traslado de la afiliación.** El comerciante que cambie su domicilio principal a otra jurisdicción, podrá solicitar su afiliación a la Cámara de Comercio de la jurisdicción de su nuevo domicilio, caso en el cual conservará su antigüedad, los derechos y obligaciones que le otorga esta calidad. La solicitud deberá presentarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la inscripción del cambio de domicilio.

El comité de afiliación de la correspondiente Cámara de Comercio, verificará el cumplimiento de los requisitos. Aceptado el traslado de la afiliación, deberá el solicitante pagar la cuota de afiliación a la que hubiera lugar.

**Artículo 22. Incentivos para la afiliación.** Las Cámaras de Comercio para estimular la afiliación y la participación de los comerciantes, podrán establecer un tratamiento preferencial en los programas y servicios que ellas desarrollen.

**Artículo 23. Cuota de afiliación.** Corresponde a las Junta Directivas de las Cámaras de Comercio, establecer, modificar o ajustar las cuotas de afiliación.





## **ARTÍCULO 19 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**

"Es obligación de todo comerciante:

- Matricularse en el registro mercantil
- Inscribir libros en el registro mercantil todos los actos libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad.
- Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales.
- Conservar, con arreglo a la ley, la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades.
- Abstenerse de cometer actos de competencia desleal."

**ARTÍCULO 92. AFILIACIÓN A LA CÁMARA.** "Los comerciantes que hayan cumplido y estén cumpliendo los deberes de comerciante, podrán ser afiliados de una cámara de comercio cuando así lo soliciten con el apoyo de un banco local o de tres comerciantes inscritos del mismo lugar."

## **ARTÍCULO 33. RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL - TÉRMINO PARA SOLICITARLA**

La matrícula se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año. El inscrito informará a la correspondiente cámara de comercio la pérdida de su calidad de comerciante, lo mismo que cualquier cambio de domicilio y demás mutaciones referentes a su actividad comercial, a fin de que se tome nota de ello en el registro correspondiente. Lo mismo se hará respecto de sucursales, establecimientos de comercio y demás actos y documentos sujetos a registro



## **Anexo 2:**

### **Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio**

**Artículo 2.4 Tarifas por concepto de afiliación que cobran las cámaras de comercio**

.... El artículo 124 de la ley 6 de 1922, autoriza al Gobierno Nacional a fijar el monto de las tarifas que deban sufragarse a favor de las cámara de comercio por concepto del registro mercantil y establece que las cuotas anuales que el reglamento señale para los comerciantes afiliados e inscritos, son de naturaleza voluntaria.

Por lo anterior, las cámaras de comercio podrán fijar de manera voluntaria y sin aprobación previa por parte de esta Superintendencia, las tarifas de afiliación para los comerciantes. Sin embargo, éstas deberán ser informadas a esta Entidad, en virtud de lo establecido en el artículo 87 del código de comercio y en el numeral 7 del artículo 2 del decreto 2153 de 1992.

No obstante lo anterior, las cámaras de comercio al incrementar las cuotas anuales de afiliación tendrán en cuenta los niveles de inflación proyectos por el Gobierno Nacional.

